

Santiago, 04 FEB 2011

VISTOS:

- 1) La presentación de don Carlos Sottolichio Urquiza y otro, de 25 de agosto de 2010, ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en la que solicitan la dictación de instrucciones de carácter general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, número 3, del D.L. N° 211, para efectos de regular los procesos de licitación para el recambio de luminarias públicas efectuadas por las Municipalidades del país.
- 2) La resolución de 7 de octubre de 2010, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que negó lugar a la solicitud señalada, por considerar que los antecedentes presentados carecen del fundamento suficiente para justificar el inicio de un procedimiento no contencioso para la dictación de instrucciones de carácter general.
- 3) La minuta de la División de Investigaciones, de 3 de febrero de 2011.
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que existen otros organismos con competencia para conocer de las circunstancias planteadas en este caso, como el Tribunal de Contratación Pública y la Contraloría General de la República.
- 2) Que, además, los antecedentes dan cuenta de una presentación realizada ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la que fue rechazada por dicho organismo.
- 3) Que no existen elementos suficientes que den cuenta de eventuales infracciones al Decreto Ley N° 211 que justifiquen la apertura de una investigación.

RESUELVO:**ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES.**

Anótese.

Rol N° 1779-10 (I) FNE.


JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)